CONSTANCIA SECRETARIAL. -
Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante acompañó evidencia de haber notificado en debida forma a la demandada, quien no propuso excepciones.
Sírvase Proveer.
Barranquilla, 22 de septiembre de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOSERFINANZAS.A.**
DEMANDADO: **YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE**
RADICADO: **08-001-31-53-008-2022-00091-00**

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 10 de junio del 2022, libró mandamiento de pago en contra del demandado YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE. 1

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada al convocado de cara a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., quien no presentó excepción alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutiva de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra el demandado YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($7.364.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e25c86f1257fb1e69f9f133a874b4b15f6a5ea1cf09852397cd9876f71aef9**

Documento generado en 22/09/2022 03:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica